

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES O BONOS SIMPLES, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA DE ANÁLOGA NATURALEZA, ASÍ COMO PARTICIPACIONES PREFERENTES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 28 DE JUNIO DE 2016 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

I. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A., en cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 319 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y el artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad, con el objeto de justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel convocada para su celebración el día 27 de junio de 2016, en primera convocatoria, y el día siguiente, 28 de junio de 2016, en segunda convocatoria, bajo el punto décimo del orden del día, relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes; y a la autorización para que Euskaltel pueda garantizar las obligaciones de todo orden que para sus sociedades dependientes se puedan derivar de las emisiones de valores efectuadas por éstas.

II. Justificación de la propuesta

La dinámica de toda sociedad mercantil, en general, y la de la gran empresa y la sociedad cotizada, en particular, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos adecuados para dar respuesta a las necesidades que, en cada caso y a la vista de las circunstancias del mercado, demande la propia Sociedad. No en vano, hay ocasiones en las que el éxito de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de Accionistas.

En este sentido, la emisión de bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos.

A la luz de lo anterior, el Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo para la emisión de tales instrumentos, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, viene justificada por la conveniencia de disponer de aquellos mecanismos previstos por la vigente legislación societaria que permitan a la Sociedad estar en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para la satisfacción del interés social. En otras palabras, el objetivo que persigue la delegación en el Consejo de

Administración reside en dotar a este órgano de los instrumentos, margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera.

Lo anterior resulta especialmente conveniente, además, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica, en la que la volatilidad de los mercados y las dificultades de acceso al crédito hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder recurrir, cuando sea preciso y así lo aconsejen las circunstancias del caso, a las distintas fuentes de financiación disponibles, para poder así beneficiarse de las condiciones financieras más ventajosas en cada momento.

Como consecuencia de ello, el Consejo de Administración de la Sociedad quedaría facultado, en caso de que sea menester y, para captar un importante volumen de recursos en un corto lapso temporal.

Por el contrario, el Consejo de Administración no estima conveniente solicitar la autorización de la Junta General de Accionistas para la emisión de obligaciones u otros valores de naturaleza análoga convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, ni *warrants*, ni otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, durante un plazo máximo de 5 años a contar desde la fecha de adopción, en su caso, del acuerdo por la Junta General de Accionistas.

El acuerdo propuesto establece en 300 millones de euros la cantidad máxima para cuya emisión se solicita la autorización de la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración considera oportuno que el límite de la autorización que se solicita a la Junta General de Accionistas sea lo bastante amplio como para permitir la captación de los fondos necesarios en el mercado de capitales a fin de desarrollar la política de financiación de la Sociedad y de su grupo.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente que sea alguna sociedad dependiente de Euskaltel la que emita los valores al amparo de esta propuesta. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes de Euskaltel. Con esta medida se pretende otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias de cada momento.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

La totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración, en caso de ser adoptado el acuerdo que aquí se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

III. Propuesta de acuerdo

De conformidad con lo expuesto, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“Décimo.-Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, por el plazo de 5 años, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 300 millones de euros. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anterior, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes (los “Valores”).

Los Valores a los que se refiere esta delegación no podrán ser valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, ni podrán tener la naturaleza de warrants ni otros valores análogos a los anteriores que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación

La emisión de los Valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces durante el plazo de 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300 millones de euros o su equivalente en otra divisa.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los Valores se extenderá, tan ampliamente como en Derecho se requiera, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario en caso de que sean necesarios u órgano equivalente, en caso de emisión de obligaciones y

bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

5. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

6. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

7. Facultad de sustitución

A los efectos de lo establecido en el artículo 249 bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

En Derio, a 24 de mayo de 2016